

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ninguna edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION É IMPRENTA:
Calle de Victorio, 7 y Paco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamarina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 28 Agosto 1890)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: Al fijar la ley de Presupuestos de 29 de Junio de este año en su Sección séptima, cap. 5.º, artículo 7.º, la plantilla del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, no determinó con exactitud el número de Ayudantes segundos y terceros del mismo, por haberse prescindido de los aumentos y bajas consiguientes á la incorporación de los Archivos provinciales de Hacienda por el Real decreto de 5 de Septiembre de 1888, que la ley tuvo en cuenta, sin embargo, al hacer la baja del crédito aplicable á estos funcionarios.

La equivocación consiste en haber supuesto que eran 90 los Ayudantes segundo dotados con el haber anual de 2.000 pesetas, y 60 los terceros con el de 1.500, siendo así que de aquéllos existen 103 y de éstos solamente 42.

La compensación de esta baja con aquel aumento permite fijar exactamente la plantilla, puesto que resultando una economía de 1.000 pesetas la rectificación puede hacerse usando de la autorización concedida al Gobierno por el art. 36 de la referida ley de Presupuestos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la Real aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 23 de Agosto de 1890.
—Señora.—Á L. R. P. de V. M., Santos de Isasa.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La plantilla del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios

y Anticuarios fijada en la Sección séptima, cap. 5.º, art. 7.º, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de este año, se entenderá rectificada respecto al número de Ayudante segundos y terceros del mismo en esta forma: 103 Ayudantes segundos á 2.000 pesetas, 206.000 pesetas; 42 Ayudantes terceros á 1.500 pesetas, 63.000 pesetas.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa.
—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente incoado en esa Dirección general sobre conveniencia de dictar una disposición dirigida á que las Sociedades no hagan devoluciones de depósitos cuando se trate de transmisiones por herencia, sin que se acredite el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, ha emitido en 22 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Noviembre último se ha remitido á consulta de este Cuerpo en pleno el expediente adjunto instruido con objeto de asegurar al Estado la percepción del impuesto de derechos reales por la transmisión de los depósitos constituidos en los establecimientos mercantiles:

Resulta de los antecedentes, que en 29 de Agosto del corriente año, la Dirección general de Contribuciones directas dirigió á V. E. una razonada comunicación, en la que después de recordar el contenido de la orden del Regente del Reino fechada á 20 de Septiembre de 1869, encareció la conveniencia de adoptar una disposición análoga respecto de los depósitos constituidos en el Banco de España ó en cualquiera otra Compañía mercantil, y también respecto de la transmisión de las acciones de los mismos, y para ello propone que se dicte una resolución en la que se ordene:

1.º Que ni el Banco de España ni ninguna clase de Compañías mercantiles puedan hacer devoluciones de metálico, valores depositados en sus arcas, ni entrega de intereses, si lo que

presentan á solicitarlos fundan su derecho en un título cualquiera hereditario, sin que previamente justifiquen haber satisfecho el impuesto de derechos reales correspondientes.

2.º Que igual requisito exijan las Sociedades expresadas para autorizar la transferencia de acciones por el título indicado.

Y 3.º Que si por no estar formalizada la testamentaria no pudiera presentarse el título de adjudicación con la nota de pago del impuesto, puedan los interesados acudir á la Oficina liquidadora correspondiente solicitando la liquidación provisional respecto á los valores que quieran retirar á transmitir, ó de los intereses que traten de cobrar, presentando al efecto los documentos prevenidos en el artículo 61 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

La Dirección general de lo Contencioso se manifiesta enteramente conforme con el pensamiento del otro Centro directivo; pero cree que la medida que el mismo propone debería ser objeto de una ley, y que convendría asegurar su cumplimiento con alguna sanción penal. Entiende que la determinación legislativa, además de imprimir mayor autoridad al acuerdo, justificaría mejor que se impusiera á los establecimientos mercantiles una obligación que hoy no tienen, y dice que como nada les importa su cumplimiento, será ineficaz lo que se decida, si no se conmina con alguna responsabilidad á los infractores.

El Consejo encuentra más fundada esta segunda observación que la primera. La conveniencia de adoptar las resoluciones indicadas por la Dirección general de Contribuciones directas no puede dudarse ni desconocerse, como tampoco cabe poner en tela de juicio el derecho perfecto del Poder ejecutivo para asegurar á la Hacienda la realización de los tributos establecidos. No sería lícito en modo alguno extender la exención de éstos á actos ó contratos no comprendidos en la ley fiscal; pero promover el eficaz cumplimiento de ella con las disposiciones ó resoluciones reglamentarias, es no solamente una atribución natural del Gobierno, sino también un deber que no es posible olvidar. De cumplírle se trata en el caso presente si es origen de exacción del impuesto de derechos reales la

transmisión de los depósitos constituidos en los establecimientos mercantiles y de las acciones de los mismos, justo es precaver la defraudación con medidas protectoras á los intereses fiscales. Eficaces parecen al intento las que propone la Dirección general, pero conveniente sería completarlas con la determinación de las sanciones penales en que incurrirán los infractores.

Para ello sería necesario, en sentir del Consejo, adoptar un criterio análogo al que inspira el párrafo segundo del art. 172 del reglamento vigente ya citado, según el que en juicio ó fuera de él se admitiesen documentos que no hayan contribuido al impuesto, incurrirán en una multa igual al 10 por 100 del importe de los derechos defraudados, y en caso de reincidencia se elevará al 25 por 100, estableciendo así un precepto que habría de formar parte integrante del mismo reglamento para incorporarlo al que en definitiva haya de promulgarse, ya que el que hoy rige sólo tiene el carácter de provisional.

En resumen, el Consejo cree que se está en el caso de dictar una disposición que se considerará parte integrante del tan repetido reglamento, y en la cual se contendrán la determinación que propone la Dirección general de Contribuciones directas, y además se establecerá que las Empresas y Compañías mercantiles que infrinjan la prohibición á que aquéllas se refieren incurrirán por primera vez en una multa igual al 10 por 100 del valor del impuesto, tipo que, en caso de reincidencia, se elevará al 25 por 100 del mismo.»

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto el preinserto informe, se ha servido resolver de conformidad con lo que en el mismo se propone, y en su virtud ordenar:

1.º Que ni el Banco de España ni las demás Sociedades mercantiles y comerciantes puedan hacer devoluciones de metálico y valores depositados en sus Cajas á los que funden su derecho en un título cualquiera hereditario si no justifican haber satisfecho el impuesto de derechos reales correspondiente.

2.º Que igual requisito deberán exigir las Sociedades y comerciantes

para autorizar la transferencia de acciones por el título indicado.

3.º Que si por no estar formalizada la testamentaria no pudiera presentarse el título de adjudicación con la nota de pago del impuesto, puedan los interesados acudir á la oficina liquidadora solicitando liquidación provisional respecto á los valores que quieran retirar ó transmitir, presentando al efecto los documentos prevenidos por el art. 61 del reglamento del impuesto.

4.º Que las Sociedades y comerciantes que no cumplan con las prevenciones primera y segunda incurran en una multa igual al 10 por 100 de los derechos defraudados, que en el caso de reincidencia se elevará al 25 por 100.

Y 5.º Que esta soberana disposición se considere parte integrante del vigente reglamento del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1890.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

Excmo. Sr.: Estando dispuesto por la base 3.ª del artículo 10 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de este año que los Administradores é Interventores de las Administraciones subalternas de Hacienda no puedan ejercer sus cargos en ninguna de las correspondientes á las provincias de su naturaleza, ni en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de su nombramiento, posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria;

S. M. el Rey (q. D. G.), y en su agosto nombre la Reina Regente del Reino, sin perjuicio de las demás medidas que convenga adoptar para que el completo establecimiento del nuevo sistema se haga con la mayor rapidez al mismo tiempo que con la menor perturbación de los servicios administrativos, ha tenido á bien resolver que los Ordenadores é Interventores de pagos, bajo su responsabilidad personal, no pueda hacer abono alguno de haberes á los que, estando comprendidos en cualquiera de los casos indicados, obtuviesen nombramientos de Administradores é Interventores de Administraciones subalternas desde el día 4 del mes corriente, en que el Gobierno comenzó á hacer uso de la autorización que le estaba concedida por la ley para la reorganización de dichas oficinas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1890.—Cos-Gayón.—Sr. Subsecretario de este Ministerio é Interventor general de la Administración del Estado.

(«Gaceta» núm. 235 de 23 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 409.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.748.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan López Somalo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 20 del corriente, solicitando se le concedan trece

pertenencias para lamina denominada *Teodora y Pilar*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de los herederos de Matías Ballesta, sierra de Enmedio y sitio de la Noria, diputación de Puerto-adentro; lindando por el O. con la mina «El Palomo»; por el S. con la «Proserpina», y demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 22 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón de la mina «El Palomo», núm. 3.934, y desde él se medirán al E. 50 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda S. 112; segunda á tercera E. 100, tercera á cuarta N. 600; cuarta á quinta O. 500; quinta á sexta S. 100; sexta á séptima E. 100; séptima á octava S. 100; octava á novena E. 300, y novena á primera 288 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 410.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.757.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alfonso Miñano Plazas, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 25 del corriente, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *Paula*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en el paraje llamado Peñón Negro, sierra de Carrascoy; lindando por L., N. y M. con la mina «La Treinta y seis», número 10.296 y terreno franco, y por O. terreno franco, siendo próxima por este rumbo la mina «El Recuerdo», núm. 6.111; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de dicho día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo N. O. de la mina «La Treinta y seis», que ha venido á ocupar el terreno de la titulada «Carmen», núm. 6.771, y desde él se medirán á N. 100 metros, fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 100; quinta á sexta E. 200; sexta á séptima N. 300, y séptima á punto de partida O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 401.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.751.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José García, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una ins-

tancia fecha 20 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Pepito*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno de D. Juan Antonio Gómez y hermano, paraje Solana del Reloj, diputación del Campillo; lindando por todos vientos con tierras de dichos Sres. Gómez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 27 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se hará á unos 60 metros entre el L. y S. de la Laguneta; y desde él se medirán á S. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda L. 200; segunda á tercera N. 400; tercera á cuarta P. 300; cuarta á quinta S. 400, y quinta á primera L. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Quinta sección.

Número 411.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

El día 1.º de Septiembre próxima queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría á las clases pasivas, en la forma siguiente:

- Día 1.º—Montepío militar.
- Día 2.—Montepío civil.
- Día 3.—Retirados de Guerra y Marina.
- Día 4.—Remuneratorias y excluidos.
- Día 5.—Jubilados y cesantes.
- Día 6.—Todas las clases.
- Día 9.—Retenciones.

Murcia 29 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Número 406.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACIÓN de los industriales de los pueblos que se dirán, que han sido declaradas sus cuotas como partidas fallidas, correspondientes á los trimestres que también se detallan á continuación, los cuales, con expresión de nombres, industrias, fecha de la insolvencia y demás pormenores, son los siguientes:

Número de orden.	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas. Cts.	Fecha de la insolvencia.	Contras que la motivan.
Caravaea.				
<i>Primer trimestre del año económico de 1888-89.</i>				
13	Pedro Medina Sánchez, tienda de vinos, Canalica.	19 61	4 JUNIO DE 1890	INSOLVENTES
15	Pedro Guerrero Ufano, id., id.	19 61		
16	Eusebio López Pérez, id., Concejo.	19 61		
17	Víctor López Guerrero, id., Melgares.	19 61		
28	José Montiel Bustamante, abacería, id.	13 86		
42	Javier López Reyna, tienda aceite y vinagre, Fuentesilla.	9 13		
46	José Arrico López, id., Soledad.	9 13		
51	Francisco Alcázar Fernández, id., Fuentesilla.	8 12		
54	Jesús Sánchez Ocaña, id., Canalica.	6 76		
86	Juan Francisco García Gázquez, fábrica curtidos, Adanes.	3 80		
87	Francisco Ibarra Morán, id. tinajas, Huerta.	11 50		
112	Pedro López Sánchez, molino de aceite, Mayrena.	15 55		
156	Manuel Fernández Torrecilla, tintorero, Rafael Tejo.	19 61		
171	Antonio Zarco Sánchez, carpintero, Melgares.	9 12		
174	Vicente Espallardo Gutiérrez, constructor de carros, Corredera.	9 13		
175	Ruñino Lozano Litrán, fundidor metales, Arvizu.	9 13		
180	Esteban Jiménez García, hojalatero, Plaza.	9 13		
182	Sebastián Domenech López, barbero, Canalica.	9 13		
5	José Sánchez Jiménez, carreta, Barranda.	1 69		
11	Pedro Carreño Marín, id., Almudena.	1 69		
12	Igualio López, molino, Benablón.	5 75		
20	Romualdo Sánchez Lozano, carreta, Almudena.	1 69		
6	Sabino Lozano Navarro, alpargatero, Rafael Tejo.	50 72		
14	Bautista Avellaneda, tienda de vinos, Canalica.	19 62		
18	Francisco Pozo Caro, id., San Francisco.	19 62		
67	Antonio Morenilla Maestre, lavadero, Concejo.	3 38		
74	Juan José Sánchez Moreno, un telar, Don Fernando.	2 37		
98	Antonio Rodríguez Melenchón, fábrica papel estraza, Huertas.	13 61		
129	Emilio García Cánovas, Veterinario, Don Fernando.	17 59		
458	Ignacio Laguna, compositor relojes, Mayor.	13 86		
159	Fernando Gea Reyes, jalmero, id.	9 13		
189	Francisco Muñoz Sánchez, zapatero, Santo.	9 13		
2	Valentín Bargas Cañete, ministrante.	6 32		
14	Antonio López, carreta, Almudena.	1 69		
18	Juan Pérez Marín, id., Encarnación.	1 69		
22	Juan Antonio López Llana, id., Almudena.	1 69		
25	Sebastián López Martínez, molino, Encarnación.	5 75		
TOTAL.		408 54		

Número de orden	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas. Cts.		Fecha de la insolvencia.	Causas que la motivan.
<i>Segundo trimestre del año económico de 1888-89.</i>					
43	Pedro Medina Sánchez, tienda de vinos, Canálica.	19	61	4 JUNIO DE 1890	INSOLVENTES
15	Pedro Guerrero Ufano, id., id.	19	61		
16	Eusebio López Pérez, id., Concejo.	19	62		
17	Víctor López Guerrero, id., Melgares.	19	61		
28	José Montiel Bustamante, abacería, id.	13	86		
42	Javier López Reyna, tienda aceite y vinagre, Fuentecilla.	9	13		
46	José Arrico López, id., Soledad.	9	13		
51	Francisco Alcázar Fernández, id., Fuentecilla.	8	12		
54	Jesús Sánchez Ocaña, id., Canálica.	6	76		
86	Juan Francisco García Gázquez, fábrica de cartidos, Adanes.	3	80		
87	Francisco Ibarra Morán, id. de tinajas, Huerta.	11	50		
112	Pedro López Sánchez, molino aceite, Mayrena.	15	55		
156	Manuel Fernández Torrecilla, tintorero, Rafael Tejeo	19	61		
171	Antonio Zarzo Sánchez, carpintero, Melgares.	9	12		
174	Vicente Espallardo Gutiérrez, constructor carros, Corredera.	9	13		
175	Rufino Lozano Litrán, fundidor metales, Arvizu.	9	13		
180	Esteban Jiménez García, hojalatero, Plaza.	9	13		
182	Sebastián Domenech López, barbero, Canálica.	9	13		
5	José Sánchez Jiménez, carreta, Barranda.	1	69		
11	Pedro Carreño Marín, id., Almudena.	1	69		
12	Ignacio López, molino, Benablón.	5	75		
20	Romualdo Sánchez Lozano, carreta, Almudena.	1	69		
6	Sabino Lozano Navarro, alpargatero, Rafael Tejeo.	50	72		
14	Bautista Avellaneda, tienda de vinos, Canálica.	19	62		
18	Francisco Pozo Caro, id., San Francisco.	19	62		
35	Joaquín Cañete Rodríguez, tienda de juguetes, Plaza.	9	13		
67	Antonio Morenilla Maestre, lavadero, Concejo.	3	38		
74	Juan José Sánchez Moreno, un telar, Don Fernando.	2	37		
98	Antonio Rodríguez Melenchón, fábrica papel estraza, Huerta.	13	61		
129	Emilio García Cánovas, Veterinario, Don Fernando.	17	49		
158	Ignacio Laguna, compositor relojes, Mayor.	13	86		
159	Fernando Gea Reyes, jalmero, Mayor.	9	13		
189	Francisco Muñoz Sánchez, zapatero, Santo.	9	13		
2	Valentín Vargas Cañete, ministrante.	9	47		
14	Antonio López, carreta, Almudena.	1	69		
18	Juan Pérez Marín, id., Encarnación.	1	69		
22	Juan Antonio López Llana, id., Almudena.	1	69		
25	Sebastián López Martínez, melino, Encarnación.	5	75		
TOTAL.		420	82		

de las cinco casas, cuyos solares se destinan á la construcción de una plaza de abastos, mediante á que el contratista Esteban Gómez Pellicer ha cumplido con todas las obligaciones del contrato.

Ordinaria del 27.

Presidencia del Sr. Manchón.
El Secretario del Ayuntamiento dió cuenta de haber evacuado la Comisión conferida al mismo en la sesión anterior, y que el contingente de gastos carcelarios señalado á esta villa para 1890-91, ascendía á 375 pesetas 4 céntimos.

Quedó enterada la Corporación de que el contingente provincial señalado á esta villa para 1890-91, era el de 6.971 pesetas 78 céntimos.

Se aprobó la cuenta por gastos de socorros de quintos y dietas del Comisionado para la presentación de mozos ante la Comisión provincial.

Se nombró al Regidor Síndico señor García Cascales, para que asista en representación de la Corporación municipal á las subastas del alumbrado público y del arbitrio de pesos y medidas.

Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al próximo Mayo.

Ordinaria del día 4 de Mayo.

Presidencia del Sr. Manchón.
Habiendo quedado desierta en este día la subasta del arbitrio de pesos y medidas, se acuerda anunciar una segunda por el mismo tipo y condiciones que se celebrará á los diez días de aparecer inserto el anuncio en el *Boletín oficial*.

Se acordó el pago de una cuenta por gastos de material de oficina, importante 76 pesetas 25 céntimos.

El Ayuntamiento acordó declarar alistado para el reemplazo del presente año al mozo Francisco Tomás, conforme se ordena por la Comisión provincial.

Ordinaria del 11.

Presidencia del Sr. Manchón.
Se acordó declarar válido el acto de la subasta para arrendar el servicio del alumbrado público durante el año económico 1890-91, adjudicándola definitivamente á favor de D. Juan Fuentes Vivancos, por la suma de 1.750 pesetas.

Debiendo celebrarse la segunda subasta de pesos y medidas el día 20 del actual, se acordó asista á ella en representación del Ayuntamiento el Regidor Síndico Sr. García Cascales.

El Ayuntamiento quedó enterado de que se había recibido de la Administración de Contribuciones el padrón para la contribución industrial de 1890-91, formado por el Inspector del ramo, acordando que con arreglo á él se forme la matrícula.

A la instancia del soldado José Manzanó García, solicitando se le admita la excepción sobrevenida de hijo único de padre sexagenario y pobre, se acordó que por el Sr. Alcalde se forme el expediente que ordena el art. 85 de la ley de Reemplazos.

Se aprueba la distribución mensual de fondos correspondiente al próximo Junio.

Se acordó que por la Comisión de policía rural se gire una visita de ins-

pección á los caminos vecinales de este término, é informe sobre los medios que han de ponerse en práctica para cortar los abusos que en ellos se encuentren, y que se supone existen.

Ordinaria del 18.

Presidencia del Sr. Manchón.
Se aprueba el padrón de cédulas personales formado para el año 1890-91, y que se remita á la Administración de Contribuciones á los efectos de instrucción.

A la instancia del rematante del servicio del alumbrado público solicitando se le admita en vez de fianza pecuniaria la personal á que le dá derecho la condición 12 del pliego, se acuerda en sentido afirmativo, y que se presente á formalizar el contrato en los términos prescritos en el art. 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Se acuerda uniformar el servicio de renta de carnes, obligando á los tableros á que la hagan en la calle Mayor.

Ordinaria del 25.

Presidencia del Sr. Manchón.
Se acuerda declarar válida la subasta del arbitrio de pesos y medidas y puestos públicos, haciendo la adjudicación definitiva á favor de Francisco Herrero Sandova!, por la suma de 2.250 pesetas.

La Corporación acordó se ingresen en la Caja municipal 98 pesetas que ha producido la subasta del derribo de las casas que posee el Ayuntamiento, y cuyos solares se destinaron á una plaza de abastos.

Ordinaria del 1.º de Junio.

Presidencia del Sr. Manchón.
A la instancia del rematante del arbitrio de pesos y puestos públicos, se acordó admitirle la fianza personal, y que se presenten el rematante y fiador á formalizar el contrato, como previene el art. 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Se acuerda hacer el pago del resto del contingente provincial señalado á esta villa, para el actual año económico, y abonar con cargo al capítulo de imprevistos la prima de seguro de incendios del edificio y menage de las cuentas de ambos sexos.

Se hizo saber á Juan Bernal Gómez, que la época de recolección y trilla queda prohibido encender la calera que tiene establecida en el camino de los Romanos, próximo á las eras de esta villa.

Ordinaria del 8.

Presidencia del Sr. Manchón.
Se acuerda pase á informe de la Comisión de plazas, la instancia de los tableros de esta villa, pidiendo se les permita hacer la venta de carnes en sus respectivos domicilios.

Se acordó abonar al Maestro de obras D. José Gallego, los honorarios que tiene devengados en la formación de los planos de la travesía de la calle Mayor de esta villa, y de las dos que proyecta abrir la Corporación contiguas á aquella.

Ordinaria del 15.

Presidencia del Sr. Manchón.
Se acordó admitir y dar ingreso en la Caja municipal á las 295.72 pesetas que entrega Antonio García Sánchez, por débito que hacia del arriendo del

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del reglamento general de 13 de Julio de 1882, para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial.

Murcia 27 de Agosto de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Miguel J. de Cisneros.

Sexta sección.
Número 404.
ALGALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA
Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.
Sesión ordinaria del día 6 de Abril.
Presidencia de D. Rodrigo Manchón.
A virtud de la circular de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Murcia sobre remisión de las certificaciones del 20 por 100 de Propios, se acordó cumplimentar el servicio, con arreglo á lo que resulte de los libros de contabilidad.
Se acordó se preparen todos los antecedentes referentes á los servicios de alumbrado público y arbitrio de pesos y medidas del almotacén y puestos públicos, para anunciar las subastas correspondientes.
Ordinaria del 13.
No se celebró sesión por ocuparse el Ayuntamiento con la Junta municipal en la aprobación del presupuesto de 1890-91.

Ordinaria del 20.
Presidencia del Sr. Manchón.
La Corporación acordó comisionar al Secretario D. Juan Hidalgo, para que asista al Ayuntamiento de Murcia el 24 del corriente para la formación del presupuesto para atenciones carcelarias del partido de 1890-91, y examen y aprobación de cuentas de 1888 á 1889.
A la circular del Gobierno de provincia, relativa á la remisión de presupuestos municipales, se acordó consignar que el de esta villa obraba ya en aquella oficina.
Se forman y se aprueban los pliegos de condiciones que han de servir de base á las subastas del alumbrado público, y arbitrio de pesos y medidas del almotacén y puestos públicos para el año económico 1890-91.
Se acuerda consignar en mérito á la circular de la Administración de Contribuciones de esta provincia sobre formación de padrones de cédulas personales, que la Secretaría se está ocupando de estos trabajos que quedarán terminados á la mayor brevedad.
El Ayuntamiento acordó recibir definitivamente las obras de demolición

arbitrio de pesos y medidas, eximiéndole de toda responsabilidad.

Se autorizó al Secretario de la Corporación D. Juan Hidalgo, para que adquiriera los impresos necesarios para el repartimiento de territorial de 1890 á 1891.

Se aprueba la cuenta de gastos del alumbrado interior del Ayuntamiento, acordando su pago.

Ordinaria del 22.

Presidencia del Sr. Manchón.

Dada cuenta de la circular del Gobierno de provincia sobre Sanidad, y de la sesión celebrada por la Junta de este ramo, se acuerda poner en práctica todas las medidas de salubridad é higiene propuestas por la misma.

También se acordó se satisfaga la suscripción á la «Gaceta de Madrid», y resto del contingente carcelario en lo que queda de ejercicio.

Habiéndose recibido de la Delegación de Hacienda de Murcia cuatro cartas de pago acreditadas de haberse satisfecho 209 pesetas 81 céntimos, para gastos de segunda enseñanza del actual año, se acordó hacer la formalización correspondiente, cargándose la Depositaria de dicha suma, como procedente de los recargos de territorial, y datándose de la misma cantidad mediante libramiento por cuenta del capítulo de imprevistos.

Se aprobó la cuenta de los gastos de aseo y limpieza, y otros menores de la Casa Consistorial, acordando su abono.

Ordinaria del 29.

Presidencia del Sr. Manchón.

Se acuerda satisfacer al Secretario del Ayuntamiento la cuenta de socorros, que tiene facilitados á pobres transeuntes, que asciende según relación, á 16 pesetas.

También se aprobó la cuenta por gastos de material de oficina, acordando su abono.

En mérito á la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación en la que se hacen las oportunas prevenciones á fin de evitar el desarrollo de cualquier enfermedad epidémica ó contagiosa, ó atenuar sus efectos, se acuerda su cumplimiento y se dictan las medidas sanitarias para conseguir aquel objeto.

Se acuerda abonar el cuarto plazo de subvención á la música.

Ordinaria del 13 de Julio.

Dada cuenta del precedente extracto, se acordó su aprobación, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, por si se sirve ordenar su publicación en el *Boletín oficial*, como previene el art. 109 de la ley Municipal.

Alcantarilla 26 de Agosto de 1890.—El Secretario, Juan Hidalgo.—V.º B.º: El Alcalde, Saavedra.

Octava sección.

Número 415.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos

que se signen en este Juzgado á instancia de don Ramón Sánchez, á nombre de don Adolfo Aguilar García, de esta vecindad, con los herederos de Juan Conesa Martínez, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa señalada con el número doscientos ochenta y dos, situada en el barrio de Santa Lucía, extramuros de esta ciudad, calle llamada de Triviño, de este término municipal, cuya casa consta de planta baja, distribuída en varias habitaciones, ocupando una superficie de ciento cincuenta y tres metros cuadrados y sesenta y cuatro decímetros, equivalentes á mil novecientos setenta y ocho pies cuadrados, y piso principal sólo con una superficie de treinta y un metros, equivalentes á cuatrocientos cinco pies y medio cuadrados; linda esta finca por su frente ó Norte con la calle de su situación y casa de Alejandro Illán; por Oeste ó derecha entrando casa de la viuda de José Luengo; Este ó izquierda dicha casa de Illán, antes de José Navarro, y por Sur y espalda con la misma casa de Illán y calle de Teruel; cuya casa se ha tasado en venta en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

Para el remate se ha señalado el día veintidós de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se admitirán las posturas que se hagan con arreglo á derecho y previo el depósito del diez por ciento del importe de la tasación, por los licitadores; á quien se previene que los títulos de propiedad no existen, consistiendo éstos únicamente en certificación librada por el Registro de la propiedad y que se halla de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que pueda ser examinada por aquéllos.

Dado en Cartagena á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Francisco Tolsada.—Es copia, Tolsada.

Número 393.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARAVACA

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la causa criminal pendiente en este Juzgado con motivo del hurto llevado á efecto en la casa habitación de Alonso García Marín, morador en el partido de la Encarnación, de este término, en la noche del día diez y ocho de los corrientes, de una burra y diez y siete aves, cuyas señas se dirán; he acordado llamar por edictos á los autores del referido hecho, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días se presenten ante este Juzgado.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos sugetos, como asimismo de los objetos indicados, deteniendo igualmente á las personas en cuyo poder se hallen, si en el acto no

justifican su legítima procedencia, remitiéndolos si fuesen habidos á las Cárceles de este partido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Caravaca á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa.—Carlos Grande.—P. S. O., Benito Martínez Carrasco.

Señas de los efectos hurtados.

Una burra de ocho años, rucia, oscura, alzada, cinco cuartas, con un lunar blanco en la frente, preñada, con dos pequeñas rozaduras en los hombros de la collera.

Siete gallinas la mayor parte blancas y algunas pintadas.

Un gallo mestizo de inglés, también blanco, evestillado.

Seis pollos ya crecidos y tres pollas del mismo tiempo y de diferentes plumajes.

Número 398.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE TOTANA

Don José López Cardona, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Baena Samaniego, hijo de Andrés y de María, natural y vecino de Lorca, casado con una llamada Antonia, de oficio minero, de veintinueve años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado, sito en esta villa, calle del Peregrino, número cuatro, á prestar su correspondiente inquisitiva y ofrecerle la causa, que, con otro consorte, se le sigue sobre disparo y lesiones mutuas; apercibido, que si no lo verifica dentro del indicado plazo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del repetido Bartolomé Baena Samaniego, y caso de ser habido, dispongan su remisión, con las seguridades convenientes, á las Cárceles y disposición de este Juzgado.

Dado en Totana á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa.—José López Cardona.—P. S. M., Miguel Marín.

Anuncios.

MANUAL DE ELECCIONES

PARA

DIPUTADOS Á CORTES Y SENADORES

Ajustado á las leyes de 26 de Junio de 1890 para las primeras y á la de 8 de Febrero de 1877 para las segundas.

Convenientemente anotadas ambas leyes.

POR LA REDACCIÓN DEL

BOLETÍN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Precio del ejemplar, 50 céntimos de peseta. Los pedidos al Administrador de dicho «Boletín», calle de Bailén, 41, principal derecha, MADRID.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . .	13 50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre	15 »
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas	15 »
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre	14 50
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de licencias de puestos públicos	15 »
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de consumos	18 »
LORQUÍ, por el de la de consumos	17 »
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre	21 50
PACHECO, por el de la de consumos	22 »
RICOTE, por el de la de consumos	25 »
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva	31 »
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses	10 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre	23 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva	23 »

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santa Rosa de Lima.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Santa Isabel y Capuchinas.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.